

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 32/16

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ÁVILA

RESOLUCIÓN de ocho de enero de dos mil dieciséis de la Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila por la que se asume la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por las infracciones cometidas en las vías urbanas de los Ayuntamientos de la Provincia de Ávila, enumerados en el Anexo I.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los Municipios la competencia para la denuncia y sanción de las infracciones que se cometan en sus vías urbanas.

Por su parte, el apartado 4º del artículo 71 del citado texto legal establece que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

A continuación, el apartado quinto del mismo artículo 71, dispone que los Jefes Provinciales de Tráfico asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

Al amparo de estas disposiciones los Alcaldes de los Ayuntamientos enumerados en el Anexo I solicitaron la asunción, por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila, de las competencias municipales en materia sancionadora por infracciones a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas de dicho municipio.

En su virtud, y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formuladas por los Alcaldes de los Ayuntamientos enumerados en el Anexo I, para la cesión de la competencia que el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, le otorga,

RESUELVO

Asumir, desde la fecha de la presente Resolución, la competencia para sancionar las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas en las vías urbanas de los Ayuntamientos enumerados en el Anexo I, con las siguientes observaciones:

1) La asunción de la competencia sancionadora será de carácter temporal, mientras subsistan las razones expuestas por cada Alcalde y los servicios sean insuficientes.

En Ávila, a ocho de enero de dos mil dieciséis.

El Jefe Provincial de Tráfico de Ávila, *Arturo Barral Santiago*.

ANEXO I - LISTADO DE AYUNTAMIENTOS

1. Albornos
2. Aldeaseca
3. Aveinte
4. Barromán
5. Blasconuño de Matacabras
6. Bularros
7. Cabezas de Alambre
8. Cabizuela
9. Casavieja
10. Castellanos de Zapardiel
11. Constanzana
12. Crespos
13. Chamartín
14. Donjimeno
15. Donvidas
16. Espinosa de los Caballeros
17. Flores de Ávila
18. Gallegos de Altamiro
19. Gutierre-Muñoz
20. Herreros de Suso
21. Langa
22. Marlín
23. Mombeltrán
24. Moraleja de Matacabras
25. Muñomer del Peco
26. Muñosancho
27. Narrillos del Rebollar
28. Narros del Castillo
29. Ojos-Albos
30. Orbita
31. Pedro Bernardo
32. Pedro-Rodríguez
33. Rivilla de Barajas
34. Sanchorreja
35. San Esteban de Zapardiel
36. San Juan del Olmo
37. Santa Cruz del Valle
38. San Vicente de Arévalo
39. Valdecasa
40. Villanueva del Aceral